

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4549

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa en jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 561

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza	27'00	18'00	»	»	»	0'50	1'25	0'20	1'15	1'37	2'00	1'25	0'08	0'08
Inca	27'00	20'50	»	17'50	0'50	0'50	1'25	0'20	0'50	1'25	»	»	0'04	0'02
Mahón	22'50	19'75	»	22'00	0'45	0'45	1'25	0'50	0'85	1'62	1'62	1'50	0'06	0'06
Manacor	26'20	14'25	»	»	0'53	0'50	1'25	0'07	0'52	1'30	»	»	0'06	0'06
Palma	28'07	18'90	»	26'00	»	0'61	1'33	0'41	1'13	1'74	1'99	1'57	»	»
TOTALES	130'77	91'40	»	65'50	1'48	2'56	6'33	1'38	4'15	7'28	5'61	4'32	0'24	0'22
Precio-medio general en la provincia	25'28	17'37	»	21'75	0'49	0'53	1'29	0'28	0'83	1'50	1'81	1'41	0'06	0'05

	HECTÓLITROS		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO	{ Precio máximo	28'07	Palma
	{ Idem mínimo	22'50	Mahón
CEBADA	{ Idem máximo	20'50	Inca
	{ Idem mínimo	14'25	Manacor

Palma 16 de Marzo de 1896.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

Núm. 562

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Se previene al Ayuntamiento de Ibiza que por término de diez dias se le pondrá de manifiesto en esta oficina el expediente incoado por no haberse conformedo con la liquidación de débitos formada á los efectos de la Ley de 16 Abril último.

Lo que se publica en ese periódico oficial á los efectos del art. 61 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Palma 16 Marzo de 1896.—P. S, Francisco Busquets.

Núm. 563

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Cédulas personales.—Circular.

Con arreglo á lo que determina el artículo 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 27 Mayo de 1884, la Administración de Hacienda

en la Capital, las Administraciones Subalternas en Mahón é Ibiza y los Ayuntamientos en los restantes pueblos de la provincia deben disponer en el mes actual se distribuyan las hojas declaratorias ajustadas al modelo n.º 1, las cuales deben ser llenadas por los cabezas de familia, y por los Agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, y suscribiéndolas éstos en todos los casos.

Una vez reunidas estas hojas aclaratorias, las expresadas Administraciones y Ayuntamientos ultimarán precisamente dentro el mes de Abril próximo el padrón de cédulas personales para el año 1896-97, arreglado al modelo n.º 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos avarciados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal; quedando los indicados Sres. obligados á dar cuenta á esta oficina de cumplir este servicio con estricta observancia á las reglas que se detallan en la citada Instrucción.

Las Administraciones Subalternas y Alcaldes tendrán en cuenta que los padrones que formen deben servir de base y los resúmenes que en cumplimiento al artículo 28 han de remitir á esta Administración como avance del resultado de aquellos, de-

tallando en los resúmenes el número total de individuos de ambos sexos obligados á tener cédula de la clase que les corresponda con arreglo á los antecedentes que obren en las Secretarías y con relación á los repartimientos de la contribución territorial é industrial conforme así lo determina el artículo 29 de la repetida Instrucción.

De conformidad al artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las Corporaciones municipales pueden imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula, á cuyo efecto deberán remitir desde luego á esta Administración certificado en que conste el acuerdo tomado con respecto al recargo que dentro dicho límite impongan á las del presupuesto de 1896-97.

Según el artículo 34 de la Instrucción los padrones deben remitirse á esta oficina por duplicado, ó sea el original y su copia, extendidos en papel de la clase 14.ª acompañados del certificado en que conste haberse expuesto al público á efectos de reclamación y copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en cada una de las que aca-so se hayan presentado.

Además deben tener muy en cuenta que el artículo 30 de la Instrucción y la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 31 de Di-

ciembre de 1881 exija se remita la lista cobratoria, modelo n.º 3, sacada del padrón sin cuyo documento no puede realizarse la cobranza de las Cédulas; por cuyo motivo esta oficina previene á los Sres. Administradores de Mahón é Ibiza y Alcaldes que no dará por ultimado este servicio y exigirá las responsabilidades que previenen las disposiciones vigentes á todos aquellos que dejen de remesar la indicada lista cobratoria.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL con inserción de los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelos que se citan, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de las Administraciones Subalternas y Ayuntamientos de la provincia las disposiciones que considero indispensables se tengan presentes para la pronta confección de los padrones y listas cobratorias de cédulas personales del próximo año económico de 1896-97, confiando del celo que les distingue prestarán á este importante servicio su mayor atención para que no se cometa falta alguna de las cuales serían en primer término responsables; imprimiendo á la vez la mayor actividad posible al objeto de que puedan ser ultimados y presentados los indi-

caños documentos dentro del mes de Abril próximo.

Palma 14 Marzo 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Artículos que se citan.

Artículo 26. Las Administraciones de Propiedades e Impuestos (hoy de Hacienda) en las capitales de provincia para formar el padron de que trata este artículo, dispondrán que en el mes de Marzo se distribuyan por medio de los Agentes de la Administración las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1.º, las cuales se llenarán por los Cabezas de familia, y por los Agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, y suscribiéndolas éstos en todos casos. En las demás poblaciones, la distribución de dichas hojas se verificará en la forma que dispongan los respectivos Ayuntamientos.

En el transcurso del mes de Abril de cada año las Administraciones de Propiedades e Impuestos (hoy de Hacienda) por lo que respecta a las capitales de provincia, y los Ayuntamientos en las demás poblaciones, tendrán formado un padron arreglado al modelo número 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos averiguados en las respectivas jurisdicciones obligados a obtener cédula personal.

Artículo 27. Una vez reunidas estas hojas declaratorias las expresadas Administraciones de las Capitales y los Ayuntamientos en los demás pueblos redactarán el padron prevenido en el artículo anterior, en el cual se consignarán con referencia a las hojas el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio y en demostración de la base porque tributa el importe, se expresará en la columna correspondiente:

1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento; debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber, asignación que disfruta bien sea del Estado, de corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de catorce años, verificar la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente

Con vista de estos datos se consignará, por último en las casillas que corresponda, la clase de cédula que está obligado á tener con arreglo á sus circunstancias, y al final del padron se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado.

Artículo 28. Formados los padrones de que trata el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á las Administraciones mencionadas copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales los cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento.

Artículo 29. Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones en el término que se señala en el art. 26, ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obran en su secretaría relativos al repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes.

Artículo 30. Con los resúmenes ó pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos remitirán á las respectivas Administraciones el padron de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria modelo número 3, sacada de dichos documentos.

CEDULAS PERSONALES

Modelo núm. 1.

Año económico de 1896-97

Distrito Municipal de

Casa núm. Barrio de

Calle de

Capital

Padron de individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PUEBLO de su naturaleza.	Provincia	Edad	Estado	Profesión	SEÑAS DE SU HABITACION		Calle	Núm. Crto.	Contribución directa sin recargos que satisfaga el interesado. Territorial. Industrial. Pesetas.	SUELDO ó haber anual que el mismo disfruta. Pesetas.	Oficina, Corporación, Establecimiento, Empresa, Fábrica, Almacén tienda ó casa particular donde presta sus servicios. Pesetas.	Alquileres de casa ó casas que paga anualmente. Pesetas.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita.	CLASE DE CÉDULA QUE DEBE EXPIDIRSELE	IMPORTE de la cédula. Pesetas.	
						Provincia	Edad										Estado

En de de 189...

Modelo núm. 2.

Modelo núm. 3.

Número de orden.	SEÑAS DE SU HABITACION				CLASE DE CÉDULA QUE DEBE EXPIDIRSELE											IMPORTE DEL		OBSERVACIONES
	CALLE	Núm.	Cuarto.		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	Tesoro	Retargo Municipal.	

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Las apéndices de altas y bajas efectuados en el amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, quedan expuestos al público por espacio de quince días á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será admitida.

Pollensa 14 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Rotger.—El Secretario, Gabriel Giraud.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Formados los apéndices de altas y bajas al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de quince días, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Deyá 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Ripoll, Srío.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

El Ayuntamiento de esta villa en sesión de quince del corriente declaró prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales, al mozo Pedro Bannasar Mascaró de Miguel y Martina núm. 15 del alistamiento de este año; al cual se ha instruido el oportuno expediente con sugestión á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; en vista de no haberse presentado al acto de declaración de soldados, á pesar de haber sido citado en legal forma y publicado anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en caja.

Campanet 16 de Marzo 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A.—Juan Perelló, Srío.

Don Juan Alcover y Maspóns, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración, se anuncia que por parte del Ayuntamiento de esta ciudad se ha deducido recurso contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en doce de Diciembre del año último, declarando sin efecto lo obrado con posterioridad á los acuerdos tomados por dicha Corporación en diez y veinte y cuatro de Abril último, mediante los cuales se resolvió que una vez obtenida la conformidad del propietario del inmueble números 10 y 11 de la plaza de Truyols, 1.º de la del Teatro y 109 y 111 de la calle de la Unión, que según el proyecto de alineación de la plaza del Mercado, debe desaparecer, se elevase el contrato á escritura pública y se procediese al derribo inmediato, vendiéndose los materiales aprovechables en pública subasta y autorizando al Alcalde para formalizar el mismo contrato y llevarlo á cabo con todas las formalidades legales necesarias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Palma á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Alcover.

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Antonio Bosch y Gelabert, para obtener la cancelación de los gravámenes que se expresarán á que resulta estar afectá una casa sita en esta ciudad calle de los Olmos manzana ciento cuarenta, antiguo ciento cuarenta y cuatro moderna, de la cual tenía número setenta y cuatro y hoy tiene el ciento cuarenta y ocho, consistente en botiga y corral, linda por la derecha entrando con casa y jardín de Benito Llabrés, por la izquierda con casa y jardín de D.ª Josefa Sampol, por la espalda con la muralla y por la parte superior con algorfa de D.ª Magdalena Sbert; y cuyos gravámenes son: Un censo de una libra diez sueldos pagadero en primero de Marzo á los sucesores de Jaime Payeras y además con la servidumbre de dar lugar para limpiar y batir hilo á los hijos de Jaime Pieras, tan solamente mientras habiten la algorfa superior de la misma finca: Una hipoteca constituida por los consortes D. José Perelló y Salom y Juana Ana Balaguer y Rosselló, á favor de D. Gabriel Oliver y Salvá en garantía de un préstamo de quinientas libras con intereses al seis por ciento, según escritura de once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve: Y una prohibición de enagenar y gravar impuesta á don José Perelló por el Sr. Juez de primera instancia de la Catedral de esta ciudad á instancia de D. José Seguí y Villalonga en el juicio ejecutivo que este siguió contra D.ª Juana Balaguer: Recayendo á dicha demanda la correspondiente providencia confiriendo traslado de ella á los D. Jaime Payeras, Jaime Pericás, D. Gabriel Oliver y Salvá y D. José Seguí y Villalonga ó á sus herederos ó sucesores.

En su virtud y siendo dichos demandados de ignorado domicilio: Tengo acordado expedir el presente edicto por el que se les cita y emplaza para que en el término de nueve días contaderos desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los autos personándose en forma en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma cuatro Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario se ha presentado escrito de demanda á nombre de D. Ignacio Lluís Furió y Vanrell para que se le declare hijo natural de D. Gaspar Roig de Lluís y Serra habiéndose acordado con providencia de seis del que rige sustanciar dicha demanda como juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos causahabientes ó sucesores del expresado D. Gaspar Roig de Lluís á quienes se les confiere traslado con emplazamiento de aquella demanda para que dentro el plazo de diez y ocho días comparezcan en los autos personándose en forma.

Por tanto é ignorando quienes sean los mencionados herederos sucesores ó causahabientes del repetido D. Gaspar Roig y para que sirva á los mismos de notificación y emplazamiento en forma se publica el presente edicto en Palma á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

En virtud del presente edicto se hace saber: Que mediante auto de veinte y uno de Enero próximo pasado se declaró en concurso á D. Miguel Rós y Monserrat vecino de la villa de Lluchmayor, y se previene á todas las personas que no hagan pago alguno al indicado concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo de efectuarlos al depositario nombrado D. Francisco Vidal y Clar, se cita también por medio del presente edicto á todos los acreedores del memorado D. Miguel Rós y Monserrat al objeto de que se presenten en los autos con los títulos justificativos de sus créditos convocándose á los mismos á junta general para el nombramiento de síndicos señalándose para que tenga lugar dicha junta el día veinte de Abril á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo precisamente dichos acreedores, presentar sus títulos justificativos de sus créditos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día señalado para dicha junta.

Palma once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha seguido á instancia del procurador D. Lorenzo Nicolau y por parte de su representado D. Pedro José Cerdá Domenech, que tuvo su domicilio en Pollensa juicio declarativo sobre pago de cantidad contra los hermanos Rafael y Gabriel Rotger Suau, cuyos autos se encuentran en el periodo de ejecución de sentencia, durante el cual ha fallecido el D. Pedro José Cerdá, y por ello se ha dado por terminada la representación de su procurador Nicolau en dichos autos, mandándose á su vez en providencia de dos del actual, de conformidad con lo que dispone el artículo 9, en su número 7.º de la Ley de Enjuiciamiento civil que se cite por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre en esta villa y en la de Pollensa á los herederos ó causahabientes de dicho finado Sr. Cerdá, toda vez que son éstos desconocidos, publicándose además un ejemplar de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los expresados herederos ó causahabientes se personen dentro de nueve días en los referidos autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Para la inserción pues del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos accrdados, se expide en Inca cuatro Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Por la presente requisitoria se llama al rematado Gabriel Mir y Ferrer alias Minecho, hijo de Miguel y de Juana Ana, natural y vecino de Inca, de treinta y cuatro años de edad, casado, sombrero, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo sobre hurtos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar arregladamente á Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y encargo á los funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder y

mandar proceder á la busca y captura del antedicho rematado Gabriel Mir y Ferrer (a) Minecho, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido. Dado en Inca á diez Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Miguel Sampol.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de once corriente, recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Victoriano González y Martín como marido de D.ª Margarita Verd y Amengual contra Francisco March Molinas y Gabriel Ginard y Más, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

Una pieza de tierra denominada «Son Peleya» ó «Son Pelea» de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, más ó menos, que linda por Norte con acequia real, por Este con tierra de Pedro Ribas, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con tierra de Sebastián Más; justipreciada en setecientas pesetas.

Otra pieza de tierra seca llamada «Devant se Arraval» ó «Se Arraval», de cabida también de treinta y cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con la de Magdalena Biliboni, por Este con la de Andrés Font, por Sur con otra de Bernardo Quetglas y por Oeste con la de Catalina Más; justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra denominada «El Cós» de cabida de una cuarterada y veinte y cuatro destres, setenta y cinco áreas, veinte y nueve centiáreas, lindante por Norte con tierra de Pedro Pastor, por Este con la de Juan Carbonell, por Sur con la de Pedro Juan Carbonell y por Oeste con la de herederos de D. Antonio Nadal, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones. 1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda el mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.—2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.—3.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los extrados de este Juzgado el día catorce de Abril próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca catorce Marzo de mil ochocientos noventa y seis. Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En autos seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una D. Juan Suñer y Lladó, y de la otra D. Miguel Oliver y Azopardi terminados por transacción

de los mismos se obligó el último ó cancelar los gravámenes que pesan sobre el predio Son Guén del término de Campos, para la cual se ha presentado demanda á nombre de dicho Oliver para la liberación de los gravámenes que pesan sobre dicho predio contra las personas á cuyo favor constan en el Registro de la Propiedad, que son desconocidas ó inciertos.

Formulado demanda á nombre de D. Miguel Oliver y Azopardi se ha dictado un auto de fecha veinte y siete de Enero último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Sr. D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por ante mí el Escribano dijo: que debía admitir y admite la demanda interpuesta á nombre de D. Miguel Oliver y Azopardi la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y de la misma se confiere traslado por término de nueve días improrrogables á Gabriel Porqué de Bartolomé, á Miguel Más hijo de otro, á Mateo Sureda y Vivas, á Antonio Riera y Bauzá, á Jaime Ginard, á D. Nicolás Muntaner, á D.^a Teresa Morlá y Costa y á Antonio Riera á fin de que comparezcan en los autos y la contesten dentro del plazo que se les señalará y caso de haber fallecido dichos demandados entendiéndose dicho traslado con sus herederos ó causa habientes etc.—Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fe.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Por medio del presente edicto se emplaza á los demandados que van citados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos á los fines que se ordenan bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 575

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos que penden en este Juzgado por el oficio del Escribano que refrenda promovidos por el procurador D. Bernardo Morey en nombre de D. Juan Riera y Rosselló de esta vecindad; sobre declaración de herederos legales de D.^a Sebastiana Riera y Roselló; se anuncia la muerte sin testar de alta, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que el que la reclama que es su hermano el expresado D. Juan, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; cuyo término empezará á correr desde la última fecha en que tuviere lugar la publicación del presente edicto, en este Juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó en los sitios públicos de esta localidad en donde falleció dicha causante en veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, de donde era natural, con prevención de que no compareciendo en el citado plazo de treinta días les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á seis Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 576

D. Guillermo Vidal y Saénz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Cazador y Pont contra los herederos desconocidos de D. Antonio Pizá y Miralles, se embargó á éstos en tres del actual dos porciones de tierra campo procedentes del predio El Rafalet, sitas en el término municipal de la villa de Algaida, de

extensión la primera de una cuarterada veinte y cinco destres, lindante por Norte con pasaje, por Sur con la carretera de Manacor, por Este con tierra de herederos de Matías Santmartí y por Oeste con la de Francisca Ameller. La otra porción mide ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas dos cuarteradas, lindante al Norte con tierra de Miguel Mulet, por Sur con el camino de Pina, por Este con tierra de Antonio Santmartí y por Oeste con el camino de montaña.

Se embargó también una casa y corral sita en dicha villa de Algaida calle de Palma señalada con el número veinte y tres.

En providencia del día de hoy dada en los referidos autos, queda acordado se cite de remate por medio de la presente á los herederos desconocidos de D. Antonio Pizá y Miralles, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán á la ejecución, si les conviniere.

Palma once Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 577

D. Agustín Talladas y Llompart, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una porción de tierra dicha son Pera vegra, de cabida una cuarterada tres cuartones setenta y tres destres, ó lo que sea, equivalentes á ciento treinta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas, cultivo, con arbolado, sita en este distrito, dividido en dos porciones, la primera que es de una cuarterada ocho huertos, ó lo que sea, linda al Norte con la carretera de Palma, al Este con camino de Casa haret, al Sur con tierra de Magdalena Mojer, y otros, y al Oeste la de Lucia Garcías y otra. La otra porción menor, que es de ocho huertos, poco más ó menos, linda al Norte con camino de carro, al Este tierra de Bartolomé Puigserver, al Sur con la carretera de Palma, y al Oeste con la de Gabriel Salvá. Esta integra entera finca se halla embargada á Rafael Catañy Ginard, en el expediente juicio verbal sigue contra él, Miguel Tomás Tomás Presidente de la Sociedad la Confianza, retasada con la rebaja del veinte y cinco por ciento, en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas, y se vende para hacer pago de principal y costas con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Que el alodio caso lo preste la finca será de cargo del comprador.

2.^a Que los censos á que venga sujeta la finca, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo oficial si al Estado.

3.^a Que el comprador, habrá de conformarse con los títulos de propiedad, unidos al expediente, consistentes en un mandamiento de anotación preventiva y una certificación de gravámenes del Registro de la propiedad.

4.^a Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás relativo á la transferencia serán de cargo del comprador.

5.^a Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores, de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, devolviéndose á los no favorecidos, terminado el remate, excepto al mejor postor que se lo quedará en depósito á cuenta y en pago del precio.

6.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer consignación alguna.

7.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que se rematará la finca cubriéndolas.

Acuda pues quien quiera tomar par-

te en la subasta, el día 16 de Abril próximo á las nueve de su mañana en este despacho señalado al efecto para el remate que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones espresadas.

Dado en Lluchmayor trece Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Agustín Talladas.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 578

Por el presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes:

1.^a Una porción de tierra cultivo con arbolado, denominada la Vela, en este distrito, de cabida un cuarton cincuenta destres, ó lo que sea, equivalentes á veinte y seis áreas, una centiárea y linda al Norte con tierra de Miguel Tomás, al Este con la de Miguel Socias, al Sur con la de Buenaventura Salvá y al Oeste con las de Miguel Mataró.

2.^a Otra porción de tierra, cultivo llamada la Era ó el Vinet den Canals en este término, de cabida treinta y siete destres ó lo que sea equivalentes á seis áreas veinte y nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de Beruando Carbonell, al Este con la de Miguel Noguera, al Sur la de Antonio Sbert, y al Oeste la de Antonia Ana Mayol.

Estas dos fincas son propias de Rafael Catañy y Ginart, y se las embargaron en el expediente seguido contra él por Miguel Tomás Tomás, Presidente de la Sociedad la Confianza, retasada con la rebaja de un veinte y cinco por ciento, la primera en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas y la segunda con igual rebaja en trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales se venden para hacer pago de principal y costas con sujeción á las reglas siguientes.

1.^a Que el alodio será de cargo del comprador.

2.^a Que los censos á que estén sujetas las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo oficial si al Estado.

3.^a Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad unidos al expediente, existentes en un mandamiento de anotación preventiva y una certificación de gravámenes de las fincas, expedidos por el Sr. Registrador de la propiedad.

4.^a Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás relativo á la transferencia serán de cargo del comprador.

5.^a Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, devolviéndose á los no favorecidos terminado el remate excepto el del mejor postor que será retenido en pago y á cuenta del precio.

6.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer consignación alguna.

7.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que se rematarán las fincas cubriéndolas.

Acuda pues quien quiera tomar parte en la subasta el día 16 de Abril próximo á las once de la mañana en este despacho, señalado al efecto para el remate que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal, con sujeción á las condiciones espresadas.

Dado en Lluchmayor trece Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Agustín Talladas.—P. S. M.—Miguel Vidal.

Núm. 579

D. Mateo Llull y Mas, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 11 Marzo de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra contribuyentes de este distrito

deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1896 á las 9 de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.^a del artículo 4.^o del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Porreras 12 de Marzo de 1896.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas	Valoración — Pesetas.
--	-----------------------------

Guillermo Mesquida Rosselló.	
Un cuarton situado en el predio Els Riques.	80

Francisca Ana Garí Soler. Un cuarton situado en el predio Son Jordi.	40
--	----

Miguel Juliá Sitgar. Un cuarton situado en el predio Son Gornals.	80
---	----

Pedro Gayá Soler. Dos cuarteradas situadas en el predio Son Artigues.	320
---	-----

Jesús Fernández Fernández. Un cuarton situado en Els Moreyes.	40
---	----

Monserrate Feliu Padaset. Un cuarton situado en el puesto denominado Son Font.	40
--	----

Francisca Mesquida Setenta y cinco destres situados en Els Moreys.	40
--	----

Juan Noguera Morlá. Dos cuarterones situados en el predio Son Biscay.	80
---	----

Maria Ballester Conte. Un cuarton situado en el puesto denominado La Plata de Son Servera.	80
--	----

Núm. 580

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante de Marina del distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez de instrucción de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes de un falucho que el día trece de Febrero último á las diez de la noche fué encontrado abandonado y sin tripulantes en Cala Mitjana con ciento tres bultos de tabaco de contrabando y aprehendido por la barquilla de la escampavía «Garza»; igualmente se cita al dueño ó dueños de la referida embarcación y del género aprehendido para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que por tal motivo estoy instruyendo, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que eu derecho haya lugar.

Dado en Felanitx á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rosselló.—Federico Valenzuela, Secretario.